



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00276-2021-PRODUCE/DGPA

27/07/2021

**VISTOS:** Las Hojas de Trámite Nº 00030759-2020 de fecha 14 de mayo de 2021 y Nº 00043521-2021 de fecha 08 de julio de 2021, presentado por el señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO** y el Informe Nº 00000388 -2021-PRODUCE/DGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

### CONSIDERANDO:

1. El artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley Nº 25977 (en adelante La Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

4. Con las hojas de trámite de vistos, el señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO**, identificado con DNI Nº 40792741 domiciliado en Calle Unión Nº 105, distrito Santa Rosa, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; solicita la "Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la

siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCTET236



matrícula (puerto, número o tipo de servicio)", en el marco del Procedimiento N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, en adelante (TUPA-PRODUCE);

5. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral N° 321-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de julio de 2007, se otorgó permiso de pesca a favor del señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO** para operar la embarcación pesquera artesanal **ANCHOVETA**, con matrícula **CO-04306-CM**.

6. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento referido a las siguientes condiciones y requisitos exigibles para la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre y/o matrícula de la embarcación pesquera: 1) Ser requerido por el titular de dicho permiso de pesca, 2) Presentar solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 3) Adjuntar copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente;

7. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 16 del TUPA-PRODUCE, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444 – Formulario DGPA-004; 2) Copia simple del certificado de matrícula vigente, en que conste la refrenda vigente. Asimismo se refiere que dicho procedimiento es de aprobación automática.

8. En cuanto al requisito 1), se advierte que el señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO** presenta Formulario DECHDI-007 sobre modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación o matrícula. Ahora bien, lo que debió presentar sería el Formulario DGPA-006; sin embargo, considerando dicho formulario contiene la información requerida para el caso, en aplicación al principio de informalismo se tendrá por cumplido el presente requisito.

9. Sobre el requisito 2) referido a la presentación de la copia del certificado de matrícula vigente, en que conste la refrenda vigente; se advierte la presentación del Certificado de Matrícula N° DI-00086895-008-001, correspondiente a la embarcación pesquera **ANCHOVETA** con matrícula **HO-04306-CM**, expedido el 06 de enero del 2020, por actualización de datos, contando con refrenda vigente efectuada el 22 de enero de 2021, coligiéndose el cumplimiento del requisito en mención.

10. Por lo expuesto, se tiene que el señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO**, ha cumplido con lo señalado en el requisito 1) y 2), respectivamente;

11. Ahora, del certificado de matrícula DI-00086895-008-001, se observa el cambio su matrícula respecto al código alfanumérico de la sigla de su categoría, de CO-04306-CM a HO-04306-CM, debiendo precisar que conforme a lo establecido en el numeral 601.2 del artículo 602 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCTET236



las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE, la sigla HO corresponde a la capitanía del puerto de Huacho, por lo que considerando que el certificado de matrícula fue expedido por la Capitanía del Puerto de Huacho, se verifica que dicho cambio de encuentra a acorde a la citada normativa;

12. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes<sup>1</sup>, acorde al artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF<sup>2</sup> y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943<sup>3</sup>, se

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes**

"(...)

**Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

"(...)

**Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC**

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

"(...)

**APÉNDICE**

**PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC**

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF**

"(...)

**Artículo 16.-** En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, éstos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

"(...)

**Artículo 28.-** Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

<sup>3</sup> **Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.**

"(...)

**Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC**

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

"(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

"(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

"(...)

**Anexo N° 6**

"(...)

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BCTET236



colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10407927414), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido;

13. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en los expedientes digitales, y conforme a lo señalado en el Informe N° 00000388 -2021-PRODUCE/DIGPA, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, por lo que debe considerarse por aprobada la solicitud sobre modificación de permiso de pesca por cambio número de matrícula de la embarcación pesquera **ANCHOVETA** de CO-04306-CM a HO-04306-CM, a la fecha de su presentación, esto es al 14 de mayo de 2021. En ese sentido, corresponde ratificar la aprobación automática de solicitud en mención presentada por el señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO**.

14. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ratificar la aprobación automática de la modificación del permiso de pesca otorgado con la Resolución Directoral N° 321-2007-PRODUCE/DGEPP a favor del señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO**, por cambio de número de matrícula de la embarcación pesquera **ANCHOVETA**, de CO-04306-CM a HO-04306-CM, desde el momento de la recepción de la solicitud presentada con hoja de tramite N° 00030759-2021.

**Artículo 2.- DECLÁRESE** aprobada la modificación de resolución autoritativa por cambio de número de matrícula de la embarcación pesquera **ANCHOVETA**, de CO-04306-CM a HO-04306-CM.

**Artículo 3.- DISPÓNGASE** la actualización de datos del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 321-2007-PRODUCE/DGEPP, en lo que se refiere al número de matrícula de la embarcación pesquera **ANCHOVETA**, de CO-04306-CM a HO-04306-CM, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

(...)

*07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCTET236



**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor **JOEL SAMUEL SANTISTEBAN OROZCO**.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral, deberá ser exhibida en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, unidades de organización del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCTET236

